



SECRETARIA. Villavicencio, 18 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que luego de transcurridos más de dos (2) años desde la última actuación adelantada en esta causa, la parte actora no ha realizado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio al extremo demandado, ni se observa interés en el trámite del proceso, tal circunstancia configura el supuesto de hecho descrito en el numeral 2° del artículo 317 del CGP, razón por la cual el **Juzgado dispone:**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en el presente proceso por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Autorizar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y su entrega a quien los aportó.

TERCERO: En firme el presente auto, **archivense** las diligencias.

Notifíquese

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO